

RADICACIÓN: 2020-00234
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO SAN MARINO II.
DEMANDADO: LUIS LASCANO

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 18 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Tal como viene visto por medio del informe de la secretaria del juzgado, se evidencia el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 92 del CGP., en el que dice: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

Al respecto este despacho observa que en la demanda de la referencia no se ha resuelto sobre su admisión, ve procedente el retiro de la misma sin necesidad de desglose ni levantamiento de medidas por no haberse efectuado.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ACCEDER al RETIRO DE LA DEMANDA. Por Secretaría entréguese la presente demanda y sus anexos, con la respectiva anotación en el libro radicador correspondiente, de acuerdo a las razones emitidas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Código de verificación: **ef3c02279d89fa873dfa33b56f92b2316594abd72ead3bb8dace93ed4d4a0669**
Documento generado en 18/08/2020 04:24:31 p.m.